EUSKAL HERRIKO URPEKO JARDUERETAKO FEDERAKUNTZA

EHUIF

FEDERACIÓN VASCA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

Donostia San Sebastián a 1 de mayo de 2020

Comunicado a clubes y territoriales:

Tras la ingente información que llega, por medios de comunicación, redes sociales etc., y la falta de concreción por parte de la autoridad competente en el estado de alarma en que nos encontramos vamos a intentar clarificar la situación por partes y también en lo referente a las diferentes disciplinas de la federación:

- ESTADO DE ALARMA: Establecido al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 apartados b) y d) de la Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio y declarado mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo el estado de alarma en todo el territorio nacional, prorrogado en 3 ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 492/2020 de 24 de abril , hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020

  El art. 4.3 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo habilita al Ministerio de Sanidad para dictar las órdenes, resoluciones , disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el art. 11 de Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio.

- En función de tales atribuciones dicho ministerio establece la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 1 de mayo de 2020 adjunto a este escrito). Dicha Orden y en lo que a los efectos de este comunicado interesa establece:

" Artículo 2. Desplazamientos permitidos para la práctica de actividad física.
2. A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros.... Dichas actividades se podrán realizar una vez al día y durante las franjas horarias previstas en el artículo 5..... La práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto sólo se podrá realizar de manera individual....."
4. ..... Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside"

" Artículo 4. Lugares permitidos.
3. No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público... con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden"
" Artículo 5. Franjas horarias
1.a) La práctica de deporte individual..... Entre las 06:00 horas y las 10:00h y entre las 20:00 horas y las 23:00h.
2. Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes , en los que práctica..... se podrá llevar a cabo entre las 06:00 h y las 23:00 h"

- Interpretación de la situación a partir de las 00:00 h del 2 de mayo.

  A partir de la hora citada entra en vigor la Orden SND/380/2020, de 30 de abril y en aras de intentar clarificar que abarca en el mundo de las actividades subacuáticas y teniendo en cuenta que es una regulación diferente a la, que esperemos en un futuro próximo, establezca las condiciones de las ya famosas fases podemos decir que consultadas autoridades competentes y teniendo en cuenta la totalidad de normativas de seguridad que nos afectan a día de hoy se comunica que con esta ORDEN SND/380/2020 de abril en cuanto a las actividades subacuáticas realizadas en la mar:

EUSKAL HERRIKO URPEKO JARDUERETAKO FEDERAKUNTZA

EHUIF

FEDERACIÓN VASCA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

No se puede realizar escafandrismo o buceo con botellas

No se puede practicar pesca submarina al no haberse levantado en esta orden la prohibición vigente de captura de recursos vivos válidos en pesca deportiva

Se puede practicar, sin embarcación e individualmente, las disciplinas practicadas a pulmón libre en los horarios y ámbitos territoriales permitidos (municipio en donde se resida, demostrado por el DNI) y la natación con aletas en mar.

Cuando tengamos la publicación legal del protocolo de desescalada por fases os haremos saber a la mayor brevedad posible en qué y cómo nos afecta.

Os ruego tengáis en consideración la dificultad de establecer caminos claros, dada la enorme variabilidad de la legislación y de realizarse en días festivos lo que dificulta enormemente la consecución de respuestas claras y rápidas.

Fdo., Javier Mendoza

Coordinador

EHUIF

FEDERACION VASCA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS
Paseo Anoeta, 5
Tfnos. 943 46 70 17 943 47 20 67
Teléfono/Fax 943 46 70 17
20014 SAN SEBASTIAN